La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

ARD

POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES ESPECIFICAS

Articulo 1° . OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO:

1.1 La Compañía asegura, sujeto a los términos, Cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.2 El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Articulo 2°. RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades de la instalación.

c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

e) Fuerza centrífuga pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la maquina misma.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

h) Fallo en los dispositivos de regulación.

i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.

j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el Artículo 4°.

Articulo 3°. PARTES NO ASEGURABLES:

a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Artículo 4°. RIESGOS EXCLUIDOS:

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts y, en general, hechos de carácter político – social.

b) Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.

c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.

d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Artículo 5° . DURACION DEL SEGURO:

5.1 El seguro se estipula por el periodo previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor. Tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

prima de la primera anualidad de seguro y haya sido debidamente llenado y firmado, el Cuestionario y Solicitud y firmada la Póliza correspondiente. La Compañía solo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

5.2 A la expiración del periodo indicado y hasta tanto que una de las partes contratantes comunique a la otra, por cartacertificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año y más y así sucesivamente a la e expiración de cada anualidad. La prorroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Artículo 6° .OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

6.1 La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición del seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

6.2 El Asegurado se compromete a:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.

b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las maquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar las prescripciones legales sobre las condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

6.3 El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Artículo 7° .BASES DE LA INDEMNIZACION:

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

7.1 Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenia inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.
Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con la que tenía la maquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

7.2 Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

7.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

7.4 Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Artículo 8° .FRANQUICIA:

8.1 En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES